



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 112 -2016-ANA-DGCRH

Lima,

27 MAYO 2016

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 55385-2016, presentado por **PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20304177552, con domicilio en Av. República de Panamá N° 3055, Piso 8, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Locación Cashiriari 3, Lote 88, ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención y departamento de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad sectorial competente;

Que, mediante Carta PPC-MA-16-0266 presentada el 20.04.2016, **PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Locación Cashiriari 3, Lote 88, ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención y departamento de Cusco, por un volumen anual de 10 950 m³ (0,347l/s), de régimen intermitente, siendo el cuerpo receptor el Quebrada Piedras Blancas (Kitaparay);

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con:

- La opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, expresada mediante el Informe N° 206-2016/DSB/DIGESA, remitido con Oficio N° 00136-2016/DSB/DIGESA.
- El Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Desarrollo del Yacimiento de Gas de Camisea – Lote 88, aprobado en forma definitiva por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas, expresada mediante Resolución Directoral N° 121-2002-EM/DGAA.

Que, el Informe Técnico N°476-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, luego de la evaluación correspondiente, recomienda otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Locación Cashiriari 3, Lote 88, ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención y departamento de Cusco, por un volumen anual de 10 950 m³ (0,347l/s), de régimen intermitente, siendo el cuerpo receptor el Quebrada Piedras Blancas (Kitaparay), a favor **PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A.** por el plazo de dos (02) años, sujeta a las siguientes obligaciones:



- a. Realizar los análisis de las aguas residuales domésticas tratadas y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.
- b. El muestreo, tanto de las aguas residuales domésticas tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, con una frecuencia trimestral (1er trimestre de enero-marzo, 2do trimestre de abril-junio, 3er trimestre de julio-setiembre y 4to trimestre de octubre-diciembre).
- c. Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados, a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gob.pe, en un plazo no mayor de 15 días después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala que el cuerpo receptor del vertimiento es la quebrada Piedras Blancas (Kitaparay), que a su vez se une con otros aportes hídricos para luego descargar en el río Urubamba, el cual se encuentra clasificado con la Categoría 4: "Conservación del Ambiente Acuático Ríos - Selva", según la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 456 -2016-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que otorgue la autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, corresponde, otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Locación Cashiriari 3, Lote 88, ubicado en el distrito de Echarate, provincia La Convención y departamento de Cusco; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A.** autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Locación Cashiriari 3, Lote 88, ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención y departamento de Cusco, según el siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18 L)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Norte	Este					
L88-CASH3-PVD-01	Aguas Residuales Domésticas Tratadas	10 950	0,347	755 310	8 685 348	Intermitente	Doméstico	Energético	Quebrada Piedras Blancas (Kitaparay)	Categoría 4

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas es por dos (02) años, contados a partir del inicio de operaciones de la planta de tratamiento, lo cual deberá ser comunicado a la Administración Local de Agua La Convención, con una anticipación de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 3°.- Precisar que la presente Resolución caducará de pleno derecho, si en un plazo igual al autorizado la empresa no inicia operaciones.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la presente autorización otorgada a **PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A.** queda sujeta:



[Handwritten signature]

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el quinto considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal Promedio (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
L88-CASH3-PVD-01	Aguas Residuales Domésticas Tratadas	755 310	8 685 348	0,347	Todos los establecidos en el D.S. N° 003-2010-MINAM	Trimestral. Reporte a la ANA: Trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
L88-CASH3-CR-01	Aguas arriba del punto de vertimiento	755 331	8 685 290	Categoría 4	pH, T °C, Conductividad Eléctrica, OD, AyG, SST, DBO ₅ , Ptotal, Ntotal, Coliformes termotolerantes.	Trimestral. Reporte a la ANA: Trimestral
L88-CASH3-CR-02	Aguas abajo del punto de vertimiento	755 174	8 686 160			

4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un volumen anual de 10 950 m³.

4.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo trimestral.

4.4 La recurrente deberá comunicar en el 3er trimestre del 2016 del reporte de monitoreo, si cumplió con lo establecido en el numeral 2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM que Modifica los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y establecen disposiciones complementarias para su aplicación.

4.5 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente resolución a **PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A.**

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba – Vilcanota, a la Administración Local de Agua La Convención y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



Dgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

